



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

ACUERDO No. PSAA11-8909 de 2011
(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se prorrogan algunas disposiciones del Acuerdo PSAA11-8335, se adoptan unas medidas de descongestión para las Especialidades Civil y Familia en el Distrito Judicial del Archipiélago de San Andrés y Providencia y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 la medida establecida en el numeral 1º del Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8335 de julio 29 de 2011, consistente en la creación de un (1) cargo de Oficial Mayor en el Juzgado Promiscuo de Familia de San Andrés.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reanudar a partir de 1º de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, la medida enunciada en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) Juzgado Civil de Circuito de Descongestión en el Archipiélago de San Andrés, para trámite y fallo, conformado con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de Circuito
Un (1) Secretario,
Dos (2) Oficiales Mayores
Dos (2) Escribientes
Un (1) Citador.

PARÁGRAFO.- El Juzgado de descongestión creado en este Artículo, tendrá el siguiente código de identificación: 880013103701.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado creado en el Artículo Tercero del presente Acuerdo, recibirá los procesos civiles con demanda debidamente notificada que esté conociendo el Juzgado 2º Civil del Circuito de San Andrés, a 11 de enero de



2012. Igualmente recibirá 100 procesos civiles con trámite provenientes del Juzgado 1º Civil del Circuito que tengan admitida la demanda.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Civil del Circuito de Descongestión creado en el Artículo Tercero del presente Acuerdo, fallará o hará efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 30 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 50 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los respectivos Despachos objeto de descongestión, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO SEXTO.- Crear transitoriamente, a partir del 16 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2012, un (1) Juzgado Civil Municipal de Descongestión en el Archipiélago de San Andrés, para trámite y fallo, conformado con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Municipal
Un (1) Secretario
Dos (2) Oficiales Mayores
Dos (2) Escribientes
Un (1) Citador.

PARÁGRAFO.- El Juzgado de descongestión creado en este Artículo, tendrá el siguiente código de identificación: 880014003701.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juzgado de Descongestión creado en el Artículo Sexto del presente Acuerdo, recibirá para su trámite, fallo y actuaciones posteriores al mismo, como máximo 400 procesos civiles provenientes de los juzgados promiscuos municipales de San Andrés, según distribución equitativa que realice el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juzgado Civil Municipal de Descongestión creado en el Artículo Sexto del presente Acuerdo, fallará o hará efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 40 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 50 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los respectivos Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- Crear transitoriamente a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Oficial Mayor municipal nominado y un (1) cargo de Escribiente Municipal nominado en el Juzgado 3º Promiscuo Municipal de San Andrés, con el propósito de ajustar la planta del citado juzgado.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El cargo de Oficial Mayor creado en este Artículo, tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El cargo de Escribiente creado en este Artículo, proyectará mensualmente un mínimo de 300 autos de trámite y realizará otras actividades secretariales como proyectar oficios, telegramas y atender público.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, coordinará y gestionará, durante el término de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la selección y entrega a los Juzgados de Descongestión, de los procesos que se encuentren en los despachos objeto de descongestión, de manera tal que se garantice el cumplimiento de las metas fijadas.

Para llevar a cabo tal entrega, cada despacho objeto de descongestión suministrará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Bolívar, una relación de los procesos que entrega, la cual indicará por cada uno: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena y la tercera para ser fijada en la secretaría de los despachos con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Entre el 13 y el 19 de diciembre de 2012, los Juzgados de Descongestión del Distrito Judicial de Archipiélago de San Andrés y Providencia, creados, prorrogados y/o reanudados hasta el 19 de diciembre de 2012 por el presente Acuerdo, realizarán el inventario de procesos que llegare a tener a su cargo y los entregará con la respectiva relación a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena para su custodia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El nombramiento de los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo, procederá teniendo en cuenta los preceptos establecidos en los Artículos Segundo y Tercero del Acuerdo PSAA11-8729.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión, reportará la gestión judicial de cada cargo, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Dadas las disposiciones adoptadas por el presente Acuerdo, todas las medidas de descongestión vigentes para la atención de los asuntos Civiles y de Familia que han sido establecidas para los Juzgados del Distrito Judicial de Archipiélago de San Andrés y Providencia, podrán ser reconsideradas y/o redefinidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, exclusivamente entre los Juzgados que permanecerán con la atención de las causas bajo el sistema procesal escrito, tomando en cuenta las necesidades efectivamente comprobadas y sustentadas y sin que para ello sea necesario la expedición de nuevos Acuerdos.

Las decisiones adoptadas conforme al inciso anterior, deberán ser inmediatamente informadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los Empleados de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán el programa respectivo de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, prestará los apoyos administrativo, operativo y financiero necesarios para la implementación de la presente medida

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las medidas de creación y reanudación establecida en el presente Acuerdo, quedan sujetas a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las medidas de prórroga establecidas en el presente Acuerdo, cuentan con el Certificado de Disponibilidad No. 14311 del 15 de noviembre de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Administración Judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente (E)